

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº OS 2 -2022-MDCC

Cerro Colorado. 31 de marzo del 2022.

## VISTOS

El informe N° 431-2022/MDCC-GAF-SGLA de fecha 24 de marzo del 2022 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; la hoja de coordinación N° 206-2022-MDCC-GPPR de fecha 24 de marzo del 2022 del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe N° 456-2022/MDCC-GAF-SGLA de fecha 28 de marzo del 2022 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe legal N° 033-2022-SGALA-GAJ/MDCC de fecha 31 de marzo del 2022 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos.

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería judica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y agrinistrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF establece que, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF establece que: "68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas. 68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada. 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.

Que, atendiendo a los principios de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, según el reporte de resultados del periodo de lances del proceso de subasta inversa electrónica N° SIE-SIE-11-2021-MDCC-SEGUNDA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE LÍQUIDO ASFÁLTICO RC-250 PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA PROLONGACIÓN NICOLAS DE PIÉROLA, BUGANVILLAS (CHALLAPAMPA), DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA" el menor precio es el ofertado por REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES AGUILA'S GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AGUILA'S GROUP SAC y asciende a S/. 362,180.00, el cual supera el monto estimado del proceso de selección del proceso de selección materia de la presente que asciende a S/. 338,300.00 por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Sub Gerente de Logistica y Abastecimientos mediante informe N° 431-2022/MDCC-GAF-SGLA solicita a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización informe otorgando o no la certificación presupuestal.

Que, mediante hoja de coordinación N° 206-2022-MDCC-GPPR de fecha 24 de marzo del 2022 el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización remite la certificación de crédito presupuestario N° 0000000909 por S/. 362,180.00 suscrita por la Sub Gerente de Presupuesto.

Que, mediante informe N° 456-2022/MDCC-GAF-SGLA de fecha 28 de marzo del 2022 dirigido al despacho de Alcaldía el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos señala que al contar con la certificación presupuestal emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización por el monto que supera el valor estimado, en aplicación de lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF solicita su aprobación a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, debe considerarse que sobre la base del requerimiento del área usuaria y demás información técnica y económica el Comité elabora las bases del procedimiento de selección a convocar, de modo que las bases son los parámetros técnicos y económicos que los postores deben tener en cuenta a efectos de formular sus ofertas.



211AL L.

ALCALDIA







Que, conforme a lo expuesto, estando a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones que establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2", lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que "43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación" y considerando la certificación presupuestaria emitida por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización corresponde aprobar la consecución del proceso de subasta inversa electrónica N° SIE-SIE-11-2021-MDCC-SEGUNDA CONVOCATORIA.

Que, conforme a lo expuesto el proceso de selección se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, en este caso la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos que con sus informes otorga conformidad al monto ofertado por el postor REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES AGUILA'S GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AGUILA'S GROUP S.A.C. y ha solicitado la respectiva certificación de crédito presupuestario por lo que corresponde aprobar la consecución del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° SIE-SIE-11-2021-MDCC-SEGUNDA CONVOCATORIA.

Que, conforme a lo expuesto y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la oferta económica que supera el valor estimado del procedimiento de subasta inversa electrónica N° SIE-SIE-11-2021-MDCC-SEGUNDA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE LÍQUIDO ASFÁLTICO RC-250 PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA PROLONGACIÓN NICOLAS DE PIÉROLA, BUGANVILLAS (CHALLAPAMPA), DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA"; por el monto total de S/.362,180.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos a continuar con el trámite que corresponda con estricta sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento considerando en todo momento el mejor uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y su archivo conforme a Ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLGRADIO

Abog M. Gorki Sanchez Huallanco SECRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. O.F. Benigno Cornejo Valencia

Alcalde



